

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA
MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL
FEDERAL, RESPECTO DEL CAMBIO DE
REFERENCIA GEOELECTORAL DE LA LOCALIDAD
DE NUEVO CAMPECHE AL MUNICIPIO DE
ESCÁRCEGA, EN EL ESTADO DE CAMPECHE**

15 de septiembre de 2014

I. Antecedentes

El 20 de diciembre de 2013, la “LXI” Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto No. 76, a través del cual se oficializó que la localidad denominada Nuevo Campeche pertenece al municipio de Escárcega, en lugar del municipio de Candelaria.

En dicho decreto se señala lo siguiente:

“[...]

UNICO.- Se adiciona un inciso d) a la fracción III del artículo 14 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- La división territorial del Municipio de Escárcega, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

... ..

a) ...

b) ...

c) ...

d) La Congregación de Nueva Campeche

[...]”

A raíz de tal situación, la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores del Estado de Campeche remitió la documentación certificada para su análisis correspondiente, mismo que se describió en el respectivo informe técnico.

II. Ubicación General

El municipio de Escárcega se encuentra en el centro del territorio campechano; limita al norte con el municipio de Champotón, al oeste con el municipio de Carmen, al este con el municipio de Calakmul, y al sur con el municipio de Candelaria. Su extensión territorial es de 4,569.64 km², que representa el 8% del total del estado de Campeche.

Los municipios de Escárcega y Candelaria se localizan en el Distrito Electoral Federal 02.



III. Situación geoelectoral actual

La localidad de Nuevo Campeche (0948), a pesar de ubicarse, según sus coordenadas geográficas, en el municipio de Escárcega, dentro de la sección 0468, geoelectoralmente se encuentra referida en la sección 0273 del municipio de Candelaria. Cabe precisar que ambos municipios se localizan dentro del Distrito Electoral Federal 02.

Esta localidad tiene asociados los siguientes datos geoelectorales:

ESTADO		DTTO	MUNICIPIO			LOCALIDAD		PADRÓN	LISTA NOMINAL	Total de MZ
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE			
04	CAMPECHE	02	010	CANDELARIA	0273	0948	NUEVO CAMPECHE	329	233	47

IV. Problemática detectada

Con base en lo descrito en el Decreto No. 76, y toda vez que el cambio de referencia municipal de la localidad Nuevo Campeche de la sección 0273 del municipio de Candelaria a la sección 0468 de Escárcega no implica la modificación de límites municipales, toda vez que la localidad se encuentra correctamente ubicada en la Cartografía Electoral Federal y únicamente habría que cambiar la georeferencia electoral de la misma, por lo que no existe problemática alguna para llevar a cabo dicha modificación.

V. Propuesta de afectación

De acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 76, publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, y considerando el recorrido y verificación en campo realizado por personal de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores, se propone modificar el Marco Geográfico Electoral conforme se describe en el siguiente cuadro:

DICE								DEBE DECIR									
EDO	DTTO	MPIO	NOMBRE	SECC	LOC	PN	LN	EDO	DTTO	MPIO	NOMBRE	SECC	LOC	PN	LN		
04	02	010	CANDELARIA	0273	0948	329	233	04	02	009	ESCÁRCEGA	0468	0948	329	233		
Totales							329	233	Totales							329	233

EDMSLM de corte 23 mayo 2014

Los ciudadanos de la localidad de Nuevo Campeche (0948), que tiene registrados a 329 ciudadanos en el Padrón Electoral y 233 en la Lista Nominal de Electores, que actualmente están referidos en la sección 0273 del municipio de Candelaria, serán reasignados a la sección 0468 del municipio de Escárcega (009).

Esta modificación no afecta límites distritales, toda vez que los municipios involucrados se ubican en el Distrito Electoral Federal 02.

VI. Análisis Jurídico

En términos de lo establecido en el punto 5 de los *“Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral”*, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el Decreto No. 76, emitido por la “LXI” Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el que se adiciona el inciso d) a la fracción III del artículo 14 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, dentro de los cuales se observa lo siguiente: “d) La Congregación de Nuevo Campeche”.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 46, fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, el derecho a iniciar leyes y decretos compete, entre otros, a los diputados del Congreso del Estado.

Por otro lado, el artículo 21 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, ordena que “la creación y supresión de municipios, secciones municipales, modificación de su territorio, cambios de residencia de las cabeceras municipales y las cuestiones que se susciten sobre límites entre los municipios, serán resueltos por la Legislatura del Estado”.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad de la H. Legislatura del Estado de Campeche, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La Legislatura del Estado de Campeche, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 76, de la “LXI” Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el que se adiciona el inciso d) a la fracción III del artículo 14 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, dentro de los cuales se observa “d) La Congregación de Nuevo Campeche”, fue emitido por la H. Legislatura del Estado de Campeche, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado le confieren.

Ahora bien, del expediente que se integra en el Informe Técnico denominado *“Cambio de referencia geoelectoral de la localidad Nuevo Campeche al municipio de Escárcega, en el Estado de Campeche; Decreto No. 76, 17 de julio de 2014”* emitido por la Coordinación de Operación en Campo, se concluye lo siguiente:

“Una vez realizado el análisis del Decreto No. 76, publicado el 20 de diciembre de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, a través del cual se determina la pertenencia municipal de la localidad Nuevo Campeche; **se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que con base en éste se modifiquen los datos geoelectorales de la citada localidad, sin modificar los límites municipales ni distritales. [...]**”

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que la “LXI” Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, está facultada en términos de lo establecido en el artículo 46, fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, para iniciar leyes y decretos.
- Que el Decreto No. 76 por el que se adiciona el inciso d) a la fracción III del artículo 14 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, dentro de los cuales se observa “d) La Congregación de Nuevo Campeche”, fue emitido por la Legislatura “LXI” del Estado de Campeche, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas; asimismo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Decreto No. 76, fue emitido por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 46, fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como por el artículo 21 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Asimismo, del Informe Técnico denominado *“Cambio de referencia geoelectoral de la localidad Nuevo Campeche al municipio de Escárcega, en el Estado de Campeche”*, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la Cartografía Electoral Federal.

VII. Conclusiones

Dictamen Técnico

Una vez realizado el análisis al Decreto No. 76 publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, a través del cual se determina la pertenencia municipal de la localidad de Nuevo Campeche; se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que con base en éste se modifiquen los datos geoelectorales de la citada localidad, sin modificar los límites municipales ni distritales.

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral el Decreto No. 76, publicado el 20 de diciembre de 2013, fue emitido por la "LXI" Legislatura del estado de Campeche autoridad competente para determinar el Cambio de referencia geoelectoral de la localidad de Nuevo Campeche al municipio de Escárcega, en el Estado de Campeche, por lo que éste constituye un documento jurídicamente válido para que con base en éste se modifique la Cartografía Electoral Federal, en términos de lo señalado en el presente Dictamen Técnico-Jurídico.

Así se dictaminó y firmó el día 15 de septiembre de 2014, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

**EL COORDINADOR
DE OPERACIÓN EN CAMPO**

**EL SECRETARIO
TÉCNICO NORMATIVO**

ING. JESÚS OJEDA LUNA

LIC. ALFREDO CID GARCÍA